

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA	Pág. 1 de 7
--	-------------------------	-------------

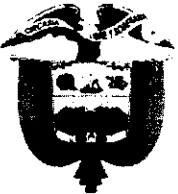
CONTRATO DE CONSULTORÍA N°001 DE 2025

OBJETO:	SELECCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA FORMULACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CIRCASIA
NIT	890.001.044-8
CONTRATISTA:	RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA
NIT:	900.493.471-5
VALOR DEL CONTRATO:	EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CUANTÍA PARA EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, HABIDA CONSIDERACIÓN DE QUE CUALQUIER PAGO QUE DEMANDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO DE SU NATURALEZA, DEBERÁ ESTAR A CARGO DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS SELECCIONADAS POR LA ENTIDAD.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.043.054 expedida en Circasia Q., en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, con NIT. 890.001.044-8, según consta en el Acta de Posesión Nro. 001 de fecha 30 Diciembre del año 2.023 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.024, expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia Quindío, como también el certificado de elección o credencial (E-27) expedido por la Organización Electoral (*Registraduría Municipal del Estado Civil*), facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA** identificada con NIT **900.493.471-5**, representado legalmente por el señor **RODRIGO URREA ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.540.715 de Armenia Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato de consultoría, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por disposición de la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), el Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Circasia Quindío, sin que medie otro tipo de autorización. **2)** Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, como también lo preceptuado el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 artículo 2.2.1.2.1.2.20., **LA ASESORA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, dependencia que tiene la respetiva necesidad, se ha permitido elaborar los correspondientes: Estudios Previos, Estudio del Sector y Pliego de condiciones definitivos con los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de consultoría. **3)** Que de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual el proceso de selección corresponde a la modalidad de Concurso de Méritos Abierto y se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021. El artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 señala: "...3. Concurso de Méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación...". **4)** Que en mérito de lo anterior el día 24 de febrero de 2025 el municipio de Circasia publicó en la plataforma SECOP II el Proyecto de Pliego de Condiciones de la selección **CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-001-2025** cuyo objeto es: "...selección de un intermediario de seguros para la formulación, gestión, asesoría y administración del programa de seguros requerido por el municipio de circasia para la adecuada

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA	Pág. 2 de 7
--	-------------------------	-------------

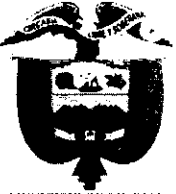
protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad...". 5) Que para el cumplimiento del objeto del presente concurso de méritos abierto no se requiere presupuesto oficial de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio que señala: "...la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario..." De acuerdo con lo indicado, se establece que la remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. 6) Que el municipio de Circasia, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, una vez publicado el proceso de selección concurso de méritos, dio el trámite correspondiente a cada una de las etapas del proceso de contratación, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, eficacia, celeridad y responsabilidad. En este sentido, el día 10 de marzo de 2025 se expidió la **RESOLUCIÓN N°131** "...POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-001-2025 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ...". 7) Que una vez concluido el plazo para la recepción de ofertas, el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se procedió por parte del comité designado a la evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-001-2025**, para lo cual se publicó en el SECOP II el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y criterios de calificación. 8) Que una vez dado el traslado para que los oferentes presentaran ante el municipio de Circasia las observaciones y/o consideraciones y/o requerimientos que a bien consideraran frente a la evaluación de las ofertas realizada por la entidad, dentro del término señalado en el cronograma del proceso de selección, **NO** se recibió manifestación o solicitud alguna. 9) Que acatando los resultados obtenidos en la evaluación inicial, se tiene que la oferta habilitada que obtuvo el mayor puntaje es la presentada por el oferente **RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA**, para lo cual el Comité Evaluador designado dentro del proceso citado, recomienda al alcalde del municipio de Circasia, cada uno desde su competencia (Jurídica, técnica y económica), "...ACEPTAR LA OFERTA presentada para el presente proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-001-2025**, al proponente **RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA**, identificado con el Nit. 900.493.471-5, por medio de su representante legal, señor **RODRIGO URREA ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.540.715 de Armenia Quindío...". 10) Que el Alcalde del Municipio de Circasia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento de la recomendación presentada por el Comité Evaluador del proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-001-2025**, expidió la **RESOLUCIÓN N°165** del 21 de marzo de 2025 "...por medio de la cual se adjudica el proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS N°CM-001-2025**, al proponente **RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA**, identificado con el Nit. 900.493.471-5, por medio de su representante legal, señor **RODRIGO URREA ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.540.715 de Armenia Quindío...". 11) Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de la autonomía de su voluntad hemos acordado suscribir el presente contrato de consultoría el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SELECCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA FORMULACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato de consultoría no se requiere presupuesto oficial de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio que señala: "...la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario..." De acuerdo con lo indicado, se establece que la remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA	Pág. 3 de 7
--	--	----------------------------------

que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los intermediarios de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora. La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebre intermediarios y entidades aseguradoras. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Dado que el presente contrato no tiene cuantía para el MUNICIPIO, habida consideración de que cualquier pago que demande la ejecución del contrato derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras seleccionadas por la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, en especial la contenida en el artículo 1341 del Código de Comercio, de donde se infiere que la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la(s) compañía (s) de seguro y/o aseguradoras con las cuales el MUNICIPIO suscriba el programa de seguros correspondiente, en consecuencia esta entidad territorial no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto del asesoramiento y acompañamiento prestado, por lo tanto se reitera que el contrato de intermediación resultante no causa pago o erogación alguna para el MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) compañía (s) de seguro y/o aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Asesoría en la parte técnica de elaboración de prepliegos, pliegos de condiciones, respuestas técnicas de observaciones, evaluación técnica y económica de propuestas, y en general prestar el acompañamiento debido al Municipio de Circasia Quindío para la escogencia de la propuesta para la contratación de la Compañía de Seguros, en lo que respecta a la parte técnica y de conocimientos especializados en el tema de seguros. 2. Asesoría en la elaboración y estructuración de pólizas y coberturas, especialmente desde el punto de vista técnico y económico y trámites ante las Compañías de Seguros. 3. Evaluación, análisis y revisión de las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las Compañías de Seguros que resulte seleccionada para el manejo del programa de seguros. 4. Asesoría directa, especialmente en reclamaciones de pólizas. 5. Diseñar los requerimientos de las pólizas más adecuadas para efectuar técnicamente la transferencia de sus riesgos a las Compañías de Seguros, buscando obtener el menor costo pero que produzca los fines propuestos. 6. Informar oportunamente al Municipio de Circasia Quindío, todos los cambios que ocurran en el mercado de seguros relacionados con sus contratos. 7. Tramitar ante la Compañía de Seguros respectiva, la presentación de siniestros y hacer su seguimiento hasta obtener el pago oportuno. 8. Efectuar las inclusiones requeridas por el Municipio de Circasia Quindío de conformidad con las nuevas adquisiciones que se presenten en el curso de la intermediación. 9. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar. 10. El consultor deberá mantener en su planta de personal durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con los que acredite alguno de los factores de puntaje y/o criterios de desempate según aplique. 11. Mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, para el caso de los corredores de seguros, la inscripción y autorización como intermediario de seguro emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en caso de ser agente de seguros, certificado expedido por compañía de seguros legalmente constituida y autorizada que acredite su idoneidad como intermediario para ejercer dicha actividad en su nombre; así como todas aquellas garantías exigidas para asegurar una adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual. 12. Las demás inherentes al objeto del contrato de intermediación de seguros y que incidan en el manejo del programa de seguros del Municipio de Circasia Quindío. 13. Informar al Municipio de Circasia Quindío los cambios que se presenten en la ejecución del programa integral de seguros, entregando mediante aviso no inferior a treinta días (30) los cambios que se puedan presentar en los diferentes riesgos. 14. Llevar un cronograma de las fechas de vencimiento y renovación de las diferentes pólizas que actualmente posee el Municipio de Circasia Quindío. 15. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, permitiéndosele la designación de un funcionario de su cuenta y riesgo a las instalaciones del Municipio de Circasia Quindío, cuando la entidad así lo requiera, a fin de tener un contacto permanente y actualizado en todo lo relacionado con el programa de seguros del municipio. 16.



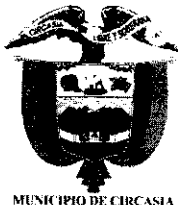
Guardar reserva sobre todas las informaciones que el Municipio de Circasia Quindío considere reservadas y así se lo comunique a través del supervisor del contrato. 17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 19. El intermediario de seguros en la presentación de su propuesta aceptará todas las obligaciones establecidas y se compromete además con las que presente en su oferta. 20. Tener disponibilidad de personal y tiempo para la ejecución del contrato de acuerdo con la propuesta adjudicada. 21. Demostrar cuando se requiera por el supervisor del contrato, estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal si hay lugar a estos últimos del personal a su cargo que vincule para la ejecución del contrato. 22. Mantener disponible durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido y ofrecido en su propuesta para una adecuada, eficiente y oportuna intermediación de seguros, atendiendo las necesidades del Municipio en relación con el objeto a contratar. Dicho personal deberá encontrarse ubicado físicamente en el domicilio principal ubicado en el Departamento del Quindío. El cambio de cualquiera de las personas que integran el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. En todo caso deberá cumplir por lo menos con el perfil propuesto o un perfil profesional superior. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello. 3. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Asesora Administrativa del Municipio de Circasia, a través del supervisor del contrato. 6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 8. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. 9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 11. Responder en los plazos que la Asesora Administrativa del Municipio de Circasia establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes 2. Realizar la supervisión del contrato. 3. Formular por escrito las observaciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. 4. Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del objeto del contrato. 5. Las demás que garanticen la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. 6. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento de este, a través del Supervisor del contrato. 8. Aprobar las garantías. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de consultoría se realizará a través de la **ASESORA ADMINISTRATIVA** del municipio de Circasia y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del municipio de Circasia garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** por un valor

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA	Pág. 5 de 7
--	--------------------------------	-------------

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros del Municipio para la vigencia 2025 que se estima en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$253.000.000) para el programa de seguros), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros del Municipio para la vigencia 2025 que se estima en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$253.000.000), vigente por el término de duración del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la comisión esperada por el intermediario que corresponderá aproximadamente a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000). **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3.** Al Municipio de Circasia no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el Artículo 41, Inciso 1, de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** 1) **MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente y de manera injustificada las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000), por cada día de incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros del Municipio para la vigencia 2025 que se estima en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$253.000.000); suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva y/o vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. 2) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros del Municipio para la vigencia 2025 que se estima en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE \$253.000.000; suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. **NOTA:** El valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si los hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará judicialmente. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral y Terminación Unilateral del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA**

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE CONSULTORÍA	Pág. 6 de 7
--	-------------------------	-------------

DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la ley, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para efectos de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE CIRCASIA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la Ley 80 del año 1993, artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículos constitucionales 113, 209 y 355, Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características de las entidades vinculadas, el presente contrato no podrá cederse por parte de **EL CONTRATISTA**, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993 **EL CONTRATISTA** necesitará aprobación escrita y previa del **MUNICIPIO** para subcontratar **EL CONTRATISTA** será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen costos para **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de



MUNICIPIO DE CIRCASIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Pág. 7 de 7

ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con autonomía administrativa y financiera, por su propia cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para el desarrollo del objeto y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en **EL MUNICIPIO DE CIRCASIA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL MUNICIPIO** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones del convenio, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del convenio, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad del **MUNICIPIO** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato se realizara a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*: Conceptos: C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyectó componente Jurídico	Luis Alejandro Estrada Ramírez / Abogado Contratista.	
Revisó componente Jurídico	Isabel Cristina Carvajal Ramos / Abogada Contratista.	
Revisó componente Técnico	Sandra Milena Díaz Morales / Asesora Administrativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en terminos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		

Pág. 7 de 7